

Radicado: 25530408900120210007400  
Proceso: Declarativo Verbal Sumario  
Subclase: Reivindicatorio  
Demandante Carlos Andrés Salas Morales  
Representante legal de los menores Jhordan Andrés y Thomas Leandro Salas Morales  
Demandada María del Pilar Daza  
Demandado Ruiz Antonio Morales Daza

## Decisión Niega Reposición contra el Amparo de Pobreza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Ocho de Marzo de Dos Mil  
Veintitrés.

Se resuelve sobre la reposición contra la decisión que concedió el amparo de pobreza a los demandados, en los siguientes términos jurídicos:

En primer lugar, debe decirse que por disposición jurisprudencial (Sentencia T-114 de 2007), el AMPARO de POBREZA es un Instituto Procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo de la actuación, cuando por excepción, se encuentre en una situación económica difícil para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, salvo que, pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De otra parte, la Sentencia C-179 de 1995, en lo atinente al AMPARO de POBREZA, se creó con el fin de hacer posible el acceso a la justicia de todos los administrados que carezcan de recursos económicos para tal fin, y consecuentemente, concedido el amparo de pobreza dentro de una actuación de trámite VERBAL SUMARIO, no procede la terminación del mismo, porque, ese amparo legal, dice la Corte “ NO LESIONA NINGÚN DERECHO de las partes en el proceso”, toda vez que, siendo un procedimiento breve, no hay tiempo para demostrar mediante incidente, que el demandado se ha recuperado económicamente; igualmente anuncia la Corte, mal se hace en cesar el derecho concedido, para adelantar el trámite pertinente, que en nada

Radicado: 25530408900120210007400

Proceso: Declarativo Verbal Sumario

Subclase: Reivindicatorio

Demandante Carlos Andrés Salas Morales

Representante legal de los menores Jhordan Andrés y Thomas Leandro Salas Morales

Demandada María del Pilar Daza

Demandado Ruiz Antonio Morales Daza

perjudica al demandante o al demandado, precisamente, porque, lo que busca este trámite breve, es una solución pronta y una tutela real y efectiva del derecho jurídico invocado, tanto del actor, como del demandado y un trámite innecesario de quitar el amparo de pobreza, a lo único que conlleva es a una dilación injustificada de un procedimiento breve, por ende, es que la misma ley PROHIBE en los procesos verbales sumario, la SUSPENSIÓN de la actuación, salvo que haya común acuerdo entre las partes, y la negación, a no dar trámite a la terminación al amparo de pobreza, que contrario a la vulneración de cualquier derecho, lo que redundaría es en agilidad procesal, para una pronta y cumplida tutela judicial efectiva para los litigantes.

Sumado a lo anterior, un simple documento de la ORIP de Gacheta Cundinamarca, no es prueba suficiente para determinar que un amparado por pobre se encuentra en capacidad económica de asumir los gastos de un proceso, porque si se mirará objetivamente desde este ángulo, entonces subjetivamente podría pensarse que toda aquella persona que tiene a su haber un bien registrado, es solvente, posición nada más contraria y alejada de la realidad en nuestro País.

Consecuencia de lo anterior, NO se repone la decisión censurada, no sólo por las consideraciones plasmadas por parte del Juzgado, sino, por prohibición expresa legal y jurisprudencial; por tanto, con el debido respeto, se ruega al apoderado, en este caso actor, que antes de presentar alguna petición de esta naturaleza, si visualice de fondo la viabilidad del pedimento, y de esta manera evitar trámites innecesarios.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**

Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 008

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno  
Cundinamarca

Radicado: 25530408900120210007400  
Proceso: Declarativo Verbal Sumario  
Subclase: Reivindicatorio  
Demandante Carlos Andrés Salas Morales  
Representante legal de los menores Jhordan Andrés y Thomas Leandro Salas Morales  
Demandada María del Pilar Daza  
Demandado Ruiz Antonio Morales Daza

**DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 09 DE MARZO DE 2023**

**Firmado Por:  
Luz Esperanza Zambrano Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 000 Promiscuo Municipal  
Paratebueno - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac667296dc644fe18ce03b9f70c6925d3fdd023cfac76b67bbb87788c75af10b**

Documento generado en 08/03/2023 04:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**